



En la Ciudad de México, a cato	orce de septiembre de dos mil dieciocho	
inmueble ubicado en Playa H Reforma Iztaccihuatl Sur, [	nitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ornos número seiscientos cuarenta y cinco (645), Colonia Demarcación Territorial Iztacalco, de esta Ciudad; de s:	
R E S U L T A N D O S		
verificación al inmueble cita INVEADF/OV/DUYUS/2194/20 mes y año, por personal espe	lio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de do al rubro identificada con el número de expediente 018, misma que fue ejecutada el día diecinueve del mismo ecializado en funciones de verificación asentando en el acta circunstancias observados	
observaciones y presentó pro objetos, lugares y circunstancio este asunto, recayéndole acue el cual se previno a la promo apercibiéndolo para el caso de no presentado el escrito de asimismo, en fecha ocho de partes de este Instituto, escrit cual manifestó desahogar la p trece de agosto de dos mil die promovente en su carácter procedimiento, señalándose desahogo de pruebas y formulhoras con treinta minutos del constar la comparecencia de admitidas.	de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló uebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, as contenidos en el acta de visita de verificación materia de erdo de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante el ovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito, en o desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar, agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de to signado por la mediante el revención ordenada en autos, al cual le recayó acuerdo de ciocho, a través del cual se reconoció la personalidad de la rede propietaria del inmueble matrería del presente día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ulación de alegatos, misma que se desarrolló a las nueve día tres de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndose la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas la promovente, procedimiento de verificación, esta Instancia	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadt dt gob mx 1/8





PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, EN CUYO INTERIOR DESPUÉS DE HACER RECORRIDO, ADVIERTO EN EL PATIO DOS VEHÍCULOS ESTACIONADOS, Y EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DOS DEPARTAMENTOS POR NIVEL, EN TOTAL SON CUATRO Y SE OBSERVAN TOTALMENTE DESOCUPADOS, EN EL TERCER NIVEL SE OBSERVA UN CUARTO DE SERVICIO. ASÍ MISMO LA PERSONA QUE ME ATIENDE ESTABA REALIZANDO TRABAJOS DE LIMPIEZA A LA CISTERNA. LA FACHADA DEL INMUEBLE ES ANARANJADA CON CAFE. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO DESCOCUPADO, CON TRABAJOS RECIENTES INTURA Y LIMPIEZA DE CISTERNA; 2. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CIENTO DIECIOCHO METROS (ADOS, B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, C) LA ICIE CONSTRUIDA CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE NUEVE LINEALES, E) EL AREA LIBRE ES DE CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS

Por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se concluye que el uso observado al momento de la visita de verificación es "Remodelación", en ese sentido se determina que salvo prueba en contrario que los trabajos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no afectan los elementos estructurales ni modifican las instalaciones del inmueble, por lo que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción: lo anterior aunado a que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Iztacalco, en específico, de lo que señala la zonifidación actual y aplidable al inmueble visitado; consecuentemente esta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio
Ahora bien, por lo que hace al punto 3 (tres) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "3 La medición de las siguientes superficies: a. De inmueble visitado; b. De la superficie utilizada por el inmueble, c. la superficie construida, d. altura del inmueble, e. superficie de área libre" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio
Para robustecer lo argumentado en los puntos 2 (dos) y 3 (tres), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación e personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia de presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento de objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B Los dictámenes y/o permisos que en si caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación." (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para l obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en lo siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:  I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;  II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metro cuadrados de construcción;
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700 4/8



IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenaci B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los I. Estaciones de servicio de combustibles para ca natural, para el servicio público y/o autoconsumo En este caso además del dictamen de impacto u artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y	siguientes casos:arburación como gasolina, diésel, gas LP y gas 
Cuando se pretenda ampliar construcciones exi impacto urbano o impacto urbano ambiental posi antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen plicencia y/o manifestación de construcción corres necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de	tivo o acrediten que la construcción se ejecutó positivo de impacto urbano, acreditándolo con la spondiente, podrá ampliarse la edificación sin o o impacto urbano ambiental, siempre y cuando
Sin embargo dicha obligación únicamente es e pretenda ejecutar alguno de los proyectos ar asentados por el personal especializado en fu de verificación, se advierte que se trata de un cuenta con niveles, superficie de construcconsecuentemente esta autoridad no emite pro-	ntes enunciados, siendo que por los datos unciones de verificación en el acta de visita n inmueble ya constituido, al constatar que cción, altura y superficie de área libre;
En consecuencia y derivado de los razonami artículo 87 fracción III de la Ley de Procedim aplicación supletoria al Reglamento de Verific términos de su numeral 7, se determina por imposibilidad material de continuarlo por caus los elementos suficientes que permitan dictar recalifique el acta de visita materia del preseresponsabilidades que correspondan; así con que procedan en los términos y demás disposurbano del Distrito Federal, y su respectivo Re	iento Administrativo del Distrito Federal de ación Administrativa del Distrito Federal, en ner fin al presente procedimiento al existir as sobrevenidas, es decir, al no contar con esolución fundada y motivada, en la cual se ente asunto y se fijen, en su caso, las no las sanciones y medidas de seguridad siciones aplicables de la Ley de Desarrollo
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto Procedimiento Administrativo del Distrito Fed Administrativa del Distrito Federal, se resuelve	eral y 35 del Reglamento de Verificación
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrit	> Federal
	INVEA DF
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx

T 4737 7700

- //



"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO:- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

7/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

INVEA DE



OCTAVO Notifíquese personalmente a la inmueble en materia del presente procedimie	propietaria del ento, en el domicilio señalado para oír y recibir
alguna imposibilidad para efectuar la notifica inmueble visitado, previa razón que se levan para tal efecto, lo anterior con fundamento e 82 fracción I de la Ley de Procedimiento A	o antes señalado no existiera, o se presente ación ordenada, notifíquese en el domicilio del ite para tal efecto, previa razón que se levante en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, administrativo del Distrito Federal aplicado de ación Administrativa del Distrito Federal en su
autos del procedimiento número INVEADF/ estado, archívese como asunto total y de	determinación administrativa que obre en los OV/DUYUS/2194/2018 y una vez que cause efinitivamente concluido, en términos de lo presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE	1/
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel C Instituto de Verificación Administrativa del Di	engález Islas, Director de Calificación "A" del strito Federal. Conste.
LFS MOJOR	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx 8/8